

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 29 julio 2022

Expediente: 2021574490100983E

Radicado queja: 20215730012453

Dirección de los hechos: Calle 87 F Sur # 86 – 47

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística “Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”. Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)

Danilo Arnubio Benavides Arango

C.C. 13013648

Edad: 60 años

Teléfono: 3188801227

Dirección residencia: Calle 87 F Sur # 86 – 47

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA A LA QUEJA VISIBLE A FOLIOS 2 AL 6. SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE PARA LA QUERRELLA POLICIVA ESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2015.

Argumentos.

En uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) Danilo Arnubio Benavides Arango informa: Yo compré ese lote en junio del 2015. Yo he venido construyendo como cada 2 años, lo que últimamente le hice bajarle un techo de la terraza y se le hizo 2 pedazos de plancha, como había un techo de Eternit ese techo se lo volvió a dejar para colgar la ropa. Esto último se hizo hace como unos 4 meses. El barrio dice que se llama San Bernardino, pero yo no sé. No he hecho ningún documento ante la curaduría porque por ahí dicen que eso no está legalizado porque no tenemos acueducto, allá tenemos unos pozos y bombiamos el agua para los baños para arriba, allá hay varios pozos.

Conciliación.

Se comunica al(la) presunto(a) infractor(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 Ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.*

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**Pruebas.

Se abre a pruebas el expediente comunicando al(la) presunto(a) infractor(a) que, en ejercicio del derecho a la defensa, puede solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Se hace constar que la visita al predio dispuesta en el numeral CUARTO del auto de avoque visible a folio 7, no se realizó, en atención a que este hecho contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública. Ahora, encontrándonos en audiencia pública, el despacho con base a la facultad oficiosa consagrada en la ley ordenará realizar visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico a cargo del(la) profesional de apoyo técnico.

Ahora ante la manifestación que hace el presunto infractor "No he hecho ningún documento ante la curaduría porque por ahí dicen que eso no está legalizado porque no tenemos acueducto, (sic)", la suscrita Inspectora de Policía en el acto (8:30 a.m.) se comunica con la profesional de apoyo técnico Arq. Martha Lucía Rodríguez Rivera a quien pone en contexto de la situación y pregunta ¿El barrio/sector donde se localiza el predio con dirección Calle 87 F Sur # 86 - 47 está legalizado? Recibiendo como respuesta: "Es área de expansión, le aplica el mismo tratamiento de suelo rural hasta que no legalicen el barrio, pero no está incluido en el plan parcial el edén. Barrio Legalizado. Bogotá D.C. Año 2019, Nombre Legalizado: SAN JOSE II SECTOR, Estado Legalizado: Negado, Acto Administrativo: Resolución, Número Acto Administrativo: 806, Fecha Acto Administrativo: 2005/11/11. Si es mejor oficiar a planeación porque al señor no le van a dar licencia. que requisitos debe cumplir el asentamiento para ser legalizado"; hecho ante el cual se oficiará a la Secretaría Distrital de Planeación para elevar la consulta.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, DISPONE:

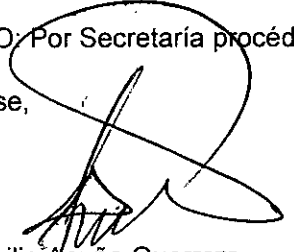
PRIMERO: Suspende la presente audiencia pública con el fin de continuarla el **28 diciembre 2022 a las 8:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.
NOTIFICADO(A) EN ESTRADOS.

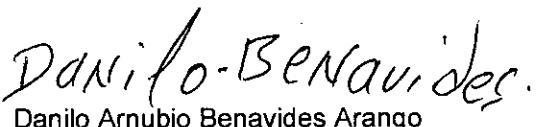
SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que informe si el sector donde se ubica el predio con dirección Calle 87 F Sur # 86 - 47 se encuentra legalizado. En caso negativo, comunicar qué requisitos debe cumplir el asentamiento para su legalización.

TERCERO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cumplase,


Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía


Danilo Arnubio Benavides Arango
Presunto Infractor
C.C.

13013648.